



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en Durango Unidad de Aprovechamiento y Restauración de Recursos Naturales

No. de oficio; **SG/130.2.1/000749/23**

No. de autorización; **10-II-01D-23**

No. de Bitácora; **10/H2-0178/04/23**

Número de Registro Ambiental; **ESO1001200002**

Asunto; **Se emite autorización para el manejo de residuos peligrosos en la modalidad de Centros de Acopio.**

Durango, Dgo., a 19 de abril del 2023

ENERGY SOLUTIONS, S.A. DE C.V. Manzana No. 95 del fundo legal de Ciudad Juárez 35180.- Lerdo, Dgo.

Tel: **8717210515**

Correos electrónicos; shs_7@hotmail.com; insp76@yahoo.com.mx

En atención a la solicitud de autorización ingresada por el **Ing. Francisco Ollivier Romero**, representante legal acreditado de **ENERGY SOLUTIONS, S.A. DE C.V.**, para prestar servicios a terceros en la modalidad de Centro de Acopio de Residuos Peligrosos (Aceite dieléctrico y residuos sólidos contaminados con Bifenilos Policlorados) presentada ante esta Unidad Administrativa, y;

CONSIDERANDO:

- 1) Que el representante legal de **ENERGY SOLUTIONS, S.A. DE C.V.**, entregó el día 17 de abril del año 2023, en el Espacio de Contacto Ciudadano de esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Durango, solicitud de autorización para prestar servicio a terceros en el manejo de Residuos Peligrosos en la modalidad de Centros de Acopio, misma que fue registrada en el Sistema Nacional de Trámites con el Número de Bitácora 10/H2-0178/04/23.
- 2) Que a la documentación presentada se anexa copia de lo siguiente; pago por derechos a la tarifa vigente, Licencia de Uso de Suelo emitida por el titular de la Dirección Municipal de Obras Públicas y Desarrollo Urbano del R. Ayuntamiento de Lerdo, Dgo., donde se establece que el predio registrado con la clave catastral 375-047-001 con una superficie de 6,400 m² ubicado en Manzana 95 del fundo legal de Cd. Juárez, C.P. 35180 en Lerdo, Dgo., se clasifica como **"H4" habitacional con densidad media baja** es compatible para el establecimiento de **"L" industria**, Póliza de seguro No. 1740130039413, que ampara responsabilidad civil por contaminación al medio ambiente, emitida por la empresa Seguros Inburşa, S.A., así como la información solicitada por la Comisión Federal de Mejora Regulatoria para este trámite mediante el formato FF-SEMARNAT-038, por lo que se determina que se cumple con los requisitos técnicos y legales fijados en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral



de los Residuos (LGPGIR) y su Reglamento para emitirle la autorización para el manejo de residuos peligrosos en la modalidad de Centros de Acopio.

- 3) Con fundamento en los Artículos; 32 BIS de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 13, 14, 35, 44, 57 Fracción I y 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 7º fracción X; 50 fracción III; 80 y 81 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LGPGIR); 48, 49 fracción I, 50, 55 fracción I, 58 fracción II, 68, 82 y 84 del Reglamento de la LGPGIR y 33, 34 y 35 fracción X inciso f) del Reglamento Interior de la SEMARNAT, esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Durango expide la presente:

A U T O R I Z A C I Ó N :

I.- A ENERGY SOLUTIONS, S.A. DE C.V., para prestar servicios a terceros en la modalidad de Centro de Acopio de Residuos Peligrosos (Aceite dieléctrico y residuos sólidos contaminados con Bifenilos Policlorados), ubicado en Manzana No. 95 del fundo legal de Ciudad Juárez, C.P. 35180 Municipio de Lerdo, Dgo., con capacidad para almacenar Residuos Peligrosos al año hasta por 427.2 (cuatrocientas veintisiete punto dos) Toneladas de Aceite dieléctrico contaminado con Bifenilos Policlorados en 20 tanques de Polietileno de alta densidad y uno de acero al carbón, así como un espacio para almacenar hasata 130 (ciento treinta) Toneladas de residuos en estado sólido contaminados con Bifenilos Policlorados.

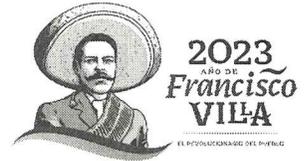
II.- La presente autorización ampara el acopio de los residuos peligrosos señalados en el párrafo anterior, con excepción de los que provengan de las actividades del Sector Hidrocarburos, conforme se definen en el Artículo 3 fracción XI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

La presente Autorización se registrará por los siguientes:

TÉRMINOS:

1).- Esta Autorización se otorga considerando que la responsabilidad del manejo y disposición final de los residuos peligrosos corresponde a quien los genera; en el caso de empresas autorizadas por la SEMARNAT para la prestación de servicios de manejo y disposición final, éstas serán responsables por las operaciones que realicen con los residuos peligrosos, en términos de lo que establece el Artículo 42 de la LGPGIR, su Reglamento, las Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones aplicables en la materia.

2).- En caso de emergencias ambientales relacionadas con el Acopio de residuos peligrosos que provengan de las actividades del sector hidrocarburos



señaladas en el artículo 3º fracción XI de la Ley de la Agencia, el representante legal de **ENERGY SOLUTIONS, S.A. DE C.V.**, deberá notificar a la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y realizar las medidas señaladas en los Artículos 130 y 131 del Reglamento de la LGPGIR. Cuando los residuos peligrosos involucrados en la emergencia provengan de otros sectores diferentes al sector Hidrocarburos la notificación se hará a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA).

3).- Las violaciones a los preceptos establecidos en la LGPGIR y las disposiciones que de ella emanen, así como el incumplimiento de los términos y condiciones establecidas en esta Autorización serán sancionadas administrativamente por la SEMARNAT, de conformidad con dicha Ley y la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; lo anterior, sin perjuicio de las sanciones penales, civiles o administrativas establecidas en otras disposiciones aplicables.

4).- La PROFEPA será la encargada de verificar el cumplimiento de las condiciones establecidas en la presente Autorización.

5).- Esta Autorización se otorga sin perjuicio de las autorizaciones y permisos que deban observarse de otras autoridades competentes.

6).- Las personas responsables de actividades relacionadas con la generación y manejo de materiales y residuos peligrosos que hayan ocasionado la contaminación de sitios con éstos, están obligadas a llevar a cabo las acciones de remediación que resulten necesarias conforme a lo dispuesto en la LGPGIR y demás disposiciones aplicables.

Asimismo, deberá sujetarse a las siguientes;

CONDICIONES:

I.- La presente Autorización se otorga con una **vigencia de diez años** a partir de la fecha de expedición, y podrá ser prorrogada a solicitud expresa del interesado, en el último año de vigencia de la misma y hasta cuarenta y cinco días hábiles previos al vencimiento de la vigencia mencionada.

II.- La presente Autorización es personal, en caso de pretender transferirla; el representante legal de **ENERGY SOLUTIONS, S.A. DE C.V.**, deberá solicitarlo por escrito a esta Oficina de Representación, de conformidad con el Artículo 64 del Reglamento de la LGPGIR, a efecto de que se determine lo procedente.

III.- El representante legal de **ENERGY SOLUTIONS, S.A. DE C.V.**, debe mantener vigente y turnar copia a esta Unidad Administrativa de los siguientes



documentos cada vez que se renueven; póliza de seguro contratada para cubrir los daños al ambiente que se pudieran causar durante la prestación del servicio y al término del mismo, así como de la licencias de uso de suelo emitida por la autoridad competente. La Secretaría podrá revocar la presente autorización en caso de que no se cumpla con esta condición.

IV.- El representante legal de **ENERGY SOLUTIONS, S.A. DE C.V.**, previo al ingreso al Centro de Acopio de Residuos Peligrosos (Aceite dieléctrico y residuos sólidos contaminados con Bifenilos Policlorados), deberá verificar que estos se encuentren debidamente identificados, clasificados, etiquetados o marcados y envasados.

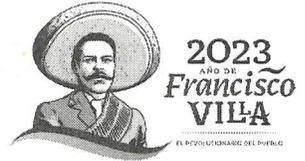
V.- El representante legal de **ENERGY SOLUTIONS, S.A. DE C.V.**, debe llevar una bitácora de los Residuos Peligrosos (Aceite dieléctrico y residuos sólidos contaminados con Bifenilos Policlorados) almacenados, la cual deberá estar disponible para su consulta por la autoridad competente.

VI.- ENERGY SOLUTIONS, S.A. DE C.V., debe cumplir con las medidas de protección ambiental aplicables al Centro de Acopio de Residuos Peligrosos (Aceite dieléctrico y residuos sólidos contaminados con Bifenilos Policlorados) que se está autorizando.

VII.- ENERGY SOLUTIONS, S.A. DE C.V., debe verificar que los Residuos Peligrosos (Aceite dieléctrico y residuos sólidos contaminados con Bifenilos Policlorados), que reciba para ser resguardados en el Centro de Acopio autorizado, no rebasen el período de seis meses desde su Generación hasta que sean tratados, aprovechados, reciclados o dispuestos, según lo establecido por el Artículo 56 de la LGPGIR; no obstante, podrá solicitar prórroga adicional a dicho plazo de conformidad con el Artículo 65 del Reglamento de dicha Ley, para lo cual deberá observar las fechas inscritas en los manifiestos correspondiente.

VIII.- ENERGY SOLUTIONS, S.A. DE C.V., debe observar las medidas necesarias para prevenir y responder de manera segura y ambientalmente adecuada a posibles fugas, derrames o liberación al ambiente de sus contenidos que posean propiedades peligrosas, por lo que deberá contar con un plan de contingencias y el equipo necesario para atender cualquier emergencia que pueda ocurrir en el Centro de Acopio autorizado.

IX.- ENERGY SOLUTIONS, S.A. DE C.V., debe contar con personal capacitado para operar eficientemente el Centro de Acopio de Residuos Peligrosos (Aceite dieléctrico y residuos sólidos contaminados con Bifenilos Policlorados).



X.- El representante legal de **ENERGY SOLUTIONS, S.A. DE C.V.**, debe entregar dentro del periodo comprendido entre el 1º de marzo y el 30 de junio de cada año, a partir del año 2024, la Cédula de Operación Anual sobre los Residuos Peligrosos (Aceite dieléctrico y residuos sólidos contaminados con Bifenilos Policlorados), que hubiese recibido para acopio entre el 19 de abril y el 31 de diciembre del año 2023, y posteriormente del 1º de enero al 31 de diciembre del año inmediato anterior, de conformidad con lo establecido en los Artículos 72 y 73 del Reglamento de la LGPGIR, dicha Cédula deberá ser entregada en el formato que para tal efecto establezca esta Dependencia.

XI.- El representante legal de **ENERGY SOLUTIONS, S.A. DE C.V.**, debe observar que las áreas de almacenamiento cumplan con las condiciones establecidas en el Artículo 82 del Reglamento de la LGPGIR, para los Residuos Peligrosos (Aceite dieléctrico y sólidos contaminados con Bifenilos Policlorados) que se le autoriza almacenar.

XII.- El representante legal de **ENERGY SOLUTIONS, S.A. DE C.V.**, debe cumplir con lo dispuesto en el Artículo 68 del Reglamento de la LGPGIR, cuando se pretenda llevar a cabo el cierre de la instalación del Centro de Acopio de Residuos Peligrosos (Aceite dieléctrico y residuos sólidos contaminados con Bifenilos Policlorados) autorizado.

XIII.- ENERGY SOLUTIONS, S.A. DE C.V., no debe, dentro del área de acopio, realizar ningún tipo de tratamiento que modifique la peligrosidad a los residuos recibidos para su almacenamiento.

XIV.- ENERGY SOLUTIONS, S.A. DE C.V., dentro de las instalaciones destinadas para el Centro de Acopio de Residuos Peligrosos (Aceite dieléctrico y residuos sólidos contaminados con Bifenilos Policlorados), no debe almacenar; residuos biológico-infecciosos, residuos sólidos urbanos y residuos de manejo especial, así como rebasar la capacidad de almacenamiento autorizada.

XV.- El incumplimiento a cualquiera de los términos y condicionantes establecidas en la presente Autorización, así como la ocurrencia de eventos que den origen a un procedimiento administrativo contra **ENERGY SOLUTIONS, S.A. DE C.V.**, y cuyo resultado sea lo señalado en el Artículo 112 fracción III de la LGPGIR, será causa del inicio del Procedimiento Administrativo de revocación de la presente Autorización.

XVI.- La presente resolución puede ser impugnada mediante el recurso de revisión previsto en los Artículos 116 y 117 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en un plazo de quince días contados a partir del día siguiente a aquél en que hubiere surtido efectos la notificación del presente oficio.

15



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2023
AÑO DE
**Francisco
VILLA**
EL REVOLUCIONARIO DEL NOROCCIDENTE

XVII.- La presente autorización se otorga en cumplimiento a lo establecido en la LGPGIR y su Reglamento y con base en la revisión y evaluación de la información proporcionada por el solicitante, cuyo contenido se presume cierto atendiendo al principio de buena fe que establece el Artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, salvo que la PROFEPA, en el ámbito de su competencia y facultades, determine lo contrario derivado de la inspección y vigilancia que esta realice en ejercicio de sus atribuciones.

XVIII.- Notifíquese personalmente o por alguno de los medios legales previstos en los Artículos 35, 36 y demás aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el presente resolutivo al representante legal de **ENERGY SOLUTIONS, S.A. DE C.V.**, en el domicilio manifestado para oír y recibir notificaciones; Avenida Tercera No. 1675 planta alta, colonia Eduardo Guerra, C.P. 27280 en Torreón, Coah., y cúmplase.



ATENTAMENTE

SECRETARÍA DE MEDIO
AMBIENTE Y RECURSOS
NATURALES

LIC. ROMÁN GALÁN TREVIÑO
SUBDELEGADO DE PLANEACIÓN Y FOMENTO SECTORIAL

Con fundamento en lo dispuesto en el Artículo SÉPTIMO TRANSITORIO del Reglamento Interior de la SEMARNAT, en suplencia por ausencia definitiva del titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Durango, previa designación, firma el Subdelegado de Planeación y Fomento Sectorial.

C.c.p. **Dr. Arturo Gavilán García.**- Director General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas.- Ciudad de México.

Dr. José Luis Reyes Muñoz.- Encargado del despacho de la PROFEPA en el Estado de Durango. - Ciudad.

Jose.reyes@profepa.gob.mx

Expediente

RGT'JLGG'FJOM'JLGA